



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00371-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1355

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago; sin embargo, el interés se regulará según el certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de Miyired Romero Rodríguez, contra Andrés Camilo Valencia Valencia por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio nro. LC-21110667488:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) por concepto de capital.
2. Por el interés en el plazo liquidado sobre el capital determinado en el numeral anterior, a la tasa de plazo determinada por la Superintendencia Financiera para cada período, entre el 23 de marzo de 2021 y el 23 de marzo de 2022.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Diana Milena Gallego Berrio.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
Juez